

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
PLATO MAGDALENA**

Plato Magdalena, diecinueve (19) de febrero del año Dos Mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**

**RADICADO: 47.555.31.89.001.2024.00023.00**

**ACCIONANTE: EVIS JOHANA ANAYA DIPE**

**ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS**

Toda vez que la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Magna, artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente este Despacho para conocer de la presente Tutela al ser dirigida en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTROS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente acción de tutela instaurada a nombre propio por EVIS JOHANA ANAYA DIPE, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

**SEGUNDO:** Solicitar a la parte accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar. Con la advertencia de que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

**TERCERO:** Vincúlese a la presente acción, a) FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), b) INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN HERRERA DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ MAGDALENA, c) MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, d) SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, e) LA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-, f) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, g) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, h) TODOS LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONVOCATORIAS No. 601 A 623 DEL 2018 (DIRECTIVOS, DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMA), i) GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a los vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

**CUARTO:** Para efectos de notificación de los referidos vinculados, (TODOS LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONVOCATORIAS No. 601 A 623 DEL 2018 (DIRECTIVOS, DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMA), **se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena**, para que de manera inmediata publique esta decisión en su página Web, y remita a esta judicatura constancia de su gestión.

**QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL. El Despacho no accede a la medida provisional solicitada**, toda vez que no se cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; al no considerarse urgente y necesaria, pues entre otras cosas no se vislumbra el perjuicio irremediable, además que sobre la misma recae el objeto de la decisión en este asunto.

**SEXTO:** Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela.

**SÉPTIMO:** Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ESCORCIA SUBIROZ**